

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre, seis, (06) de dos mil veintidós (2022).-

RADICADO : 2022-171 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : VICTOR RAFAEL TORRES ROBLEDO

1. ASUNTO

Se procede a dar trámite a solicitud de corrección de demanda, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

Indica el apoderado de la parte demandante en su escrito que al inicio de la demanda que por error involuntario de su parte menciona que José Joaquín Díaz Perilla como gerente jurídico y representante legal de BANCO DE BOGOTA le otorgó poder a la Dra. María del Pilar Guerrero López, y en realidad quien otorgo el poder fue Cesar Euclides Castellanos Pabón, en su calidad de vicepresidente de la división de crédito y representante legal del banco.

Por lo cual solicita se tenga en cuenta este hecho.

2. CONSIDERACIONES

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de demanda en relación al nombre del gerente jurídico y representante legal de al demandante Banco de Bogotá, ya que al inicio de la demanda, por error involuntario de su parte menciona a José Joaquín Díaz Perilla como gerente jurídico y representante legal de Banco de Bogotá y quien le otorgó poder a la Dra. María del Pilar Guerrero López, pero que en realidad quien otorgo el poder fue Cesar Euclides Castellanos Pabón, en su calidad de vicepresidente de la división de crédito y representante legal del banco.

Para probar su dicho aporta Escritura pública No. 1803 de marzo 1º. De 2022.

El artículo 93 del Código General del Proceso establece:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de corrección de demanda se fundamenta en error cometido por el apoderado judicial de la parte actora al indicar de forma errónea en el nombre del representante legal del Banco de Bogotá, es procedente acceder a su solicitud.

En consecuencia, corríjase la presente demanda ejecutiva, en cuanto al nombre del representante legal de la demandante del Banco de Bogotá, el cual, para todos los efectos es Cesar Euclides Castellanos Pabón, en su calidad de vicepresidente de la división de crédito y representante legal del banco, quien le confirió poder a la Dra. María del Pilar Guerrero López.

RADICADO : 2022-171 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : VICTOR RAFAEL TORRES ROBLEDO
PROVIDENCIA : 06/09/2022 – AUTO CORRECCION DEMANDA

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E :

1. **CORREGIR** la demanda ejecutiva, en cuanto al nombre del representante legal de la demandante Banco de Bogotá, el cual, para todos los efectos es Cesar Euclides Castellanos Pabón, en su calidad de vicepresidente de la división de crédito y representante legal del banco, quien le confirió poder a la Dra. María del Pilar Guerrero López.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0132fa94572e64c485c8805511680fb08bf75396bfdfeac3ed1470feaa1a4**

Documento generado en 06/09/2022 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>